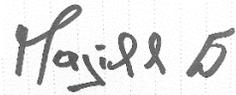


RADICADO: 2023-00174

INTER: 0955

CONSTANCIA: Hoy 27 de junio de 2023 paso a despacho del señor Juez, informándole que, la apoderado de la parte demandante solicita que se dé autorización por parte del despacho, de notificar al demandado a través de la plataforma de mensajería whats app, esto dado a que se desconoce el lugar de residencia del mismo, para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida a través de estudiante de derecho, por la señora MARÍA CAMILA ARROYAVE CEBALLOS, en representación legal de la menor EVELLYN AGUIRRE ARROYAVE, y en contra del señor JHOAN ANDRÉS AGUIRRE,** se hace necesario requerir a la apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado en la dirección aportada en el escrito demandatorio, esto ya que no entiende el despacho las razones por las cuales aduce que desconoce el lugar de residencia del mismo, si en el acápite de notificaciones consigna que el demandado se ubica en la dirección CALLE 19 NRO 40-48, por tal razón deberá realizar dicha notificación a esa dirección, esto antes de tomar alguna decisión frente a que se pueda notificar al demandado a través de mensajería de texto.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación

por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandad señor JHOAN ANDRÉS AGUIRRE**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a lo indicado en el artículo 291 del C.G.P, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5567b4eb0f5117684db7e21484b7dc58cc04de1748a0a93ff7aaa965b9d0602e**

Documento generado en 27/06/2023 01:29:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**